

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 287 - 2014 - CE - PJ

Lima, 27 de agosto de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 449-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 060-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, respecto a la propuesta de “Estándares de Carga Procesal de Expedientes Principales” de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, por instancia y especialidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada “Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal”, aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, establece normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes. Dicha Directiva establece en su punto 6.2 que la Comisión Nacional de Descarga Procesal es competente para (...) c. *Proponer al Presidente del Poder Judicial los planes y acciones a desarrollar en materia de descarga procesal, aplicables a los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, así como los órganos permanentes, en el marco de la política institucional. (...).*

Tercero. Que mediante Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia; de igual modo, mediante Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ, del 3 de abril de 2013, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos de órganos jurisdiccionales que no son sedes principales de Corte Superior de Justicia, y mediante Resolución Administrativa N° 162-2014-CE-PJ, de





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Res. Adm. N° 287-2014-CE-PJ

fecha 7 de mayo de 2014, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos para los órganos jurisdiccionales que aplican la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

Cuarto. Que mediante Informe N° 060-2014-GO-CNDP-CE/PJ, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha elevado a este Órgano de Gobierno propuesta para establecer “Estándares de Carga Procesal de Expedientes Principales” de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden, sustentándola en los siguientes fundamentos:

- a) De acuerdo a la evaluación del nivel resolutivo de expedientes de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, se ha determinado que un órgano jurisdiccional para cumplir con los estándares establecidos en las Resoluciones Administrativas N° 245-2012-CE-PJ, N° 062-2013-CE-PJ y N° 162-2014-CE-PJ, requiere de un nivel de carga procesal mínima y máxima para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- b) Para efecto de la “Carga Procesal Mínima”, esta debe ser el producto de su estándar anual de resolución de expedientes incrementado en un 30%; por lo que, si la carga procesal de un determinado órgano jurisdiccional es menor a la “carga procesal mínima”, significa que éste se encuentra en una situación de “Subcarga” procesal, por lo cual se requeriría de una evaluación para presentar alternativas que permitan incrementarla mediante mecanismos como, modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), itinerancia, ampliación de competencia territorial; así como conversión y/o reubicación interna o a otro Distrito Judicial que requiera del apoyo de un órgano jurisdiccional.
- c) De otro lado, se ha determinado que la “Carga Procesal Máxima” que debe tener un órgano jurisdiccional para que cumpla su labor de manera eficiente, es el producto de su correspondiente estándar anual de resolución de expedientes incrementado en un 70%; por lo que si la carga procesal de un determinado órgano jurisdiccional es superior a la “Carga Procesal Máxima” que debe tener, implica que se encuentra en situación de “Sobrecarga” procesal; bajo ese aspecto, si la “Sobrecarga” procesal es producto de una elevada carga pendiente, producto de un bajo nivel resolutivo, justificaría la necesidad de ser apoyado por un órgano jurisdiccional transitorio para resolver los expedientes que se vienen arrastrando de ejercicios anuales anteriores, esto independientemente de las acciones de administración que disponga el Órgano de Gobierno y las correctivas que deben disponer los órganos de control del Poder Judicial; en su defecto, si la “Sobrecarga” procesal es producto de elevados “Ingresos”, implicaría que los litigantes de la jurisdicción requieren de otro órgano jurisdiccional permanente. Asimismo, independientemente de las acciones anteriores





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, Res. Adm. N° 287-2014-CE-PJ

se pueden implementar otras alternativas para mejorar la productividad empleando mecanismos como, la modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), conversiones y/o reubicaciones, ampliación de competencia territorial, itinerancias, etc.

- d) En ese sentido, se considera que un órgano jurisdiccional se encuentra en situación de “Carga Estándar”, cuando su carga procesal se encuentra entre la “Carga Procesal Mínima” y la “Carga Procesal Máxima”.

Quinto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 708-2014 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los “Estándares Anuales de Carga Procesal de Expedientes Principales” de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden, conforme a lo indicado en los siguientes cuadros:

ESTÁNDAR ANUAL DE CARGA PROCESAL POR ESPECIALIDAD DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN SEDE DE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 245-2012-CE-PJ)

ESPECIALIDAD	CARGA PROCESAL MÍNIMA	CARGA PROCESAL MÁXIMA
SALAS SUPERIORES		
Sala Civil	1,950	2,550
Sala Comercial (Civil)	1,235	1,615
Sala Constitucional	2,015	2,635





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 4, Res. Adm. N° 287-2014-CE-PJ

Sala Contencioso Administrativo	3,380	4,420
Sala de Familia	2,275	2,975
Sala Laboral	2,730	3,570
Sala Mixta	1,560	2,040
Sala Penal	780	1,020
Sala Penal (Reos Cárcel)	1,300	1,700
Sala Penal (Reos Libres)	1,365	1,785
JUZGADOS ESPECIALIZADOS Y MIXTOS		
Juzgado Civil	520	680
Juzgado Civil Comercial	585	765
Juzgado Constitucional	845	1,105
Juzgado Contencioso Administrativo	780	1,020
Juzgado de Familia	1,040	1,360
Juzgado de Familia Civil	585	765
Juzgado de Familia Penal	585	765
Juzgado de Familia Tutelar	1,365	1,785
Juzgado de Trabajo	910	1,190
Juzgado Mixto	1,040	1,360
Juzgado Penal	650	850
Juzgado Penal (Reos Cárcel)	390	510
Juzgado Penal (Reos Libres)	715	935





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Pág. 5, Res. Adm. N° 287-2014-CE-PJ

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS		
Juzgado de Paz Letrado - Civil	1,495	1,955
Juzgado de Paz Letrado - Familia	1,170	1,530
Juzgado de Paz Letrado - Mixto	1,300	1,700
Juzgado de Paz Letrado - Penal	1,820	2,380

ESTÁNDAR ANUAL DE CARGA PROCESAL POR ESPECIALIDAD DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES FUERA DE SEDE DE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 062-2013-CE-PJ)

ESPECIALIDAD	ZONA A		ZONA B		ZONA C	
	CARGA PROCESAL MÍNIMA	CARGA PROCESAL MÁXIMA	CARGA PROCESAL MÍNIMA	CARGA PROCESAL MÁXIMA	CARGA PROCESAL MÍNIMA	CARGA PROCESAL MÁXIMA
SALAS SUPERIORES						
Sala Civil	1,950	2,550				
Sala Mixta	1,560	2,040				
Sala Penal	780	1,020				
JUZGADOS ESPECIALIZADOS Y MIXTOS						
Juzgado Civil	780	1,020				
Juzgado de Familia	1,040	1,360				
Juzgado de Trabajo	910	1,190				
Juzgado Mixto	1,040	1,360	715	935	325	425
Juzgado Penal	650	850				
JUZGADOS DE PAZ LETRADOS						
Juzgado de Paz Letrado - Civil	1,495	1,955				
Juzgado de Paz Letrado - Familia	1,170	1,530				
Juzgado de Paz Letrado - Mixto	1,300	1,700	715	935	195	255
Juzgado de Paz Letrado - Penal	1,820	2,380				





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 6, Res. Adm. N° 287-2014-CE-PJ

ESTÁNDAR ANUAL DE CARGA PROCESAL DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA APLICACIÓN DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 162-2014-CE-PJ)

ESPECIALIDAD	ESTANDAR ANUAL EXP. RESUELTOS	CARGA PROCESAL MÍNIMA	CARGA PROCESAL MÁXIMA
Juzgado de Trabajo (Oralidad)	700	910	1,190
Juzgados Contenciosos Laborales y Previsionales	1,300	1,690	2,210

Artículo Segundo.- Disponer que los órganos jurisdiccionales que se encuentran situados en Zona B, o en "Zona de Frontera" (Zona C), que no registren carga procesal de acuerdo a los estándares propuestos, pero que por su propia naturaleza ameritan su existencia, en razón de ser vital la presencia del servicio judicial en dichas zonas, las Comisiones Distritales de Descarga Procesal deberán evaluar la posibilidad de que dichas dependencias, en adición a sus funciones, realicen labores de itinerancia para cuantificar una carga procesal que les permita, de ser posible, cumplir con los estándares de expedientes resueltos establecidos en las Resoluciones Administrativas N° 245-2012-CE-PJ, N° 062-2013-CE-PJ y 162-2014-CE-PJ.

Artículo Tercero.- Disponer que la Comisión Nacional de Descarga Procesal considere en sus evaluaciones, los fundamentos contenidos en el cuarto considerando de la presente resolución; así como los estándares aprobados en el artículo primero de esta misma resolución, para efecto de las evaluaciones que se efectuarán sobre el número de órganos jurisdiccionales permanentes requeridos por especialidad e instancia; así como de aquellos que requieren o no el apoyo de órganos jurisdiccionales transitorios.

Artículo Cuarto.- Disponer que las propuestas de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para la ampliación de competencias, itinerancia, prórroga, reubicación, conversión u otros mecanismos para mejorar la productividad de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios, deberán sustentarse bajo el análisis de los estándares anuales de expedientes resueltos, ingresos, carga de expedientes; y los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales aprobados en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal efectúen permanentemente el monitoreo de los ingresos y carga procesal de expedientes principales de todos los órganos jurisdiccionales a su cargo, a fin que emitan las recomendaciones pertinentes, proponiendo para ello alternativas que permitan mejorar la productividad de dichas dependencias judiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo, literal b), de la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 7, Res. Adm. N° 287-2014-CE-PJ

Artículo Sexto.- Disponer que durante un período de tres (3) años, la Comisión Nacional de Descarga Procesal evalúe la tendencia de la carga procesal de expedientes principales con la finalidad que, de ser necesario, proponga el ajuste de los estándares aprobados en la presente resolución; así como las recomendaciones pertinentes para la mejora de la productividad judicial.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.



ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

